



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1234 - 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-127-17**, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios, coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEUSTEPE, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, con sus Reformas Incorporadas; Ley Número 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley Número 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850). **3)** Emitir informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal, de leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del veinticinco al veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría a los servidores relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, siendo éstos: **Elizabeth Bermúdez Obando**, Alcaldesa; **Luis Rigoberto Obando Ríos**, Vice Alcalde; **Rosa Salgado Mairena**, Secretaria del Consejo Municipal;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1234 - 17

Lenin Efraín González Ramírez, Asesor Legal; **Oscar Antonio Lizano Orozco**, Responsable de Adquisiciones; **Michael José Rocha Alcántara**, Director Financiero; **Denis José Velásquez Castillo**, Contador; **Kelyn Vanessa Tenorio Urbina**, Responsable de Presupuesto; **Tomás Ramón Sánchez Mendoza**, Responsable de Administración de Recursos Humanos; **Miriam del Socorro Largaespada Rodríguez**, Directora de Planificación y Proyectos; **Nazario Antonio Largaespada Sánchez**, Responsable de Proyectos; **José Ángel Castillo**, Supervisor de Proyectos; **Argelio Antonio Flores Gudiel**, Responsable de Servicios Municipales; **Eliud Ramón Suárez Acevedo**, Responsable de Administración Tributaria y Catastro; y, **Darys Luz Ramírez Ramírez**, Cajera. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores. Por otra parte en cumplimiento de los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se notificaron los Resultados Preliminares del Proceso Administrativo de Auditoría a los interesados: **Elizabeth Bermúdez Obando**, **Michael José Rocha Alcántara**, **Tomás Ramón Sánchez Mendoza**, y, **Denis José Velásquez Castillo**, de cargos ya nominados, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en el acta, que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria**: Fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850). Información que fue objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de ingresos y egresos, y de acuerdo al equipo de auditoría, esta información está Razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al informe de cierre de ingresos y egresos por el año dos mil dieciséis. **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por las autoridades municipales, como son: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y el Control Interno de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** La Municipalidad no cuenta con planes estratégicos y operativos; **c)** La Municipalidad no cuenta con un plan de carrera para los servidores públicos; **d)** La Municipalidad no cuenta con un sistema de gestión de riesgos institucional; **e)** La Municipalidad, no ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1234 - 17

analizado las actividades que requieren ser garantizadas con una caución para la protección de los recursos, bajo la responsabilidad de los servidores públicos; **f)** La Municipalidad carece de manuales y normativas; **g)** La comuna carece de un plan de capacitación y entrenamiento para el personal; **h)** El Comité de Auditoría y finanzas, no sesionó y no cuenta con normativa para su operatividad; **i)** Falta de controles para el uso, distribución y consumo de combustible; **j)** Debilidades en el control y resguardo de los activos fijos; **k)** Recibos de ingresos asignados al colector sin su firma y sin sello de invalidado (cancelado); **l)** Incompatibilidad de funciones del Responsable de Recursos Humanos; y, **m)** Existencia de normativa de fondo fijo de caja, sin embargo no se cuenta con un fondo fijo; **4) Seguimiento a las Recomendaciones:** Se determinó que las recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año dos mil quince, de referencia ARP-03-068-16, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, emitido por la Contraloría General de la República, de las siete (07) recomendaciones indicadas, la Alcaldía Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, ha implementado seis (06) y una (01) no se ha implementado, para un porcentaje de cumplimiento del ochenta y seis por ciento (86%), la cuales se describen en anexo del Informe en Autos; y, **5) Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Normativas Aplicables:** Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables determinaron Omisiones al Ordenamiento Jurídico, relacionado al artículo 41, de la Ley No. 376, "Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, que consistió: La Alcaldía Municipal no remitió las modificaciones presupuestarias al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). Es de notar que esta omisión no tuvo un efecto significativo en el presupuesto y en las actividades administrativas de la Comuna, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Fiscalización y Control de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad** conforme la Ley, sino que instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, realice las diligencias necesarias a fin de ser diligentes en cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-127-17**, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios, coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEUSTEPE, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1234 - 17

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y, **III)** Con respecto a la recomendación de auditoría no cumplida, y con plazo vencido, en consecuencia se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con relación a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece ningún tipo de Responsabilidad, sino que exhorta a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, realice las acciones necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Cinco (1,065) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior